

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1624

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial del demandante allegó constancia de notificación de la demandada, enviada a la dirección electrónica aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según informe de entrega por Certimail, se indicó que “*El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: [leidyyohanna1985@hotmail.com](mailto:leidyyohanna1985@hotmail.com) Asunto: Certificado: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DEL 2020 LUIS ENRIQUE GIRON OTERO CONTRA LADDY YOHANNA MOLANO SANCHEZ*”, lo que conlleva en efecto a tener a la parte demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 08 de julio de 2021.

De otro lado, se advierte que el día 03 de agosto hogaño, el abogado DANNY JARAMILLO RAMOS allegó escrito con asunto “*ANEXOS CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS – DEMANDA DE RECONVENCION y REGULACION DE VISITAS*”, por medio del cual, informó que adjunta “*anexos CONTESTACIÓN DEMANDA, 124 folios,*”, sin embargo, de los documentos allegados no se desprende la cantidad de folios enunciados, como tampoco fue aportado escrito de contestación, ni poder que faculte al abogado DANNY JARAMILLO RAMOS como apoderado judicial de la extremo pasiva, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, aunado a que a la fecha de su presentación ya se había superado el término de traslado de la demanda.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la parte demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 08 de julio de 2021, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda.

**TERCERO:** CONVOCAR a audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día **29 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Ninguna por no haberse presentado contestación a la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

1) Decretar el interrogatorio de los señores LUIS ENRIQUE GIRON OTERO y LADDY YOHANNA MOLANO SANCHEZ.

2) ORDENAR a las partes para que se sirvan allegar una relación de los gastos mensuales de las menores D.C.G.M. y M.C.G.M.

3) Por Secretaría verifíquese mediante la página oficial del MINISTERIO DE SALUD - FONDO DE SOLIDARIDAD y GARANTÍA - FOSYGA- hoy ADRES SISPRO, si LUIS ENRIQUE GIRON OTERO y LADDY YOHANNA MOLANO SANCHEZ, se encuentran afiliados al régimen contributivo de salud y con qué entidad; posteriormente, de ser el caso, ofíciase a esta última a fin de que certifique sobre su ingreso base de cotización. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del CGP.

4) OFICIAR al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, a fin de que informe si la señora LADDY YOHANNA MOLANO SANCHE labora en esa entidad, en caso afirmativo, certifique sus ingresos mensuales.

5) OFICIAR a la empresa PROMOCALI S.A. E.S.P., a fin de que informe si el señor LUIS ENRIQUE GIRON OTERO labora en esa entidad, en caso afirmativo, certifique sus ingresos mensuales.

**QUINTO:** INFORMAR a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar **ocho (8) días antes** de la diligencia que está programada para el día **29 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

**SEXTO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ed42e215e3440e4350df2760beddb1cd19011e880aeccd1b97d9934daf30db**

Documento generado en 12/08/2021 12:27:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Art. 6º Decreto 806 de 2020